



ASAMBLEA — 40º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 14: Programas de facilitación

ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN Y A SUS FAMILIARES

(Nota presentada por Finlandia en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros¹, los otros Estados miembros de la Conferencia Europea de Aviación Civil² y EUROCONTROL)

RESUMEN

Aun cuando se ha reducido considerablemente el número de accidentes de aviación civil gracias a la implementación efectiva de las normas y métodos recomendados de la OACI relacionados con seguridad operacional, estos accidentes siguen siendo una realidad que el transporte aéreo internacional debe enfrentar. Es esencial que todos los Estados miembros de la OACI se preparen adecuadamente para encarar las consecuencias de esta realidad y garantizar que se preste el mismo tipo de asistencia a las víctimas y sus familiares, sin importar en qué lugar del mundo ocurre el accidente. Por consiguiente, es altamente conveniente reforzar la implementación de los planes para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y avanzar hacia la armonización de las prácticas de los Estados al respecto.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- a) recordar a los Estados la Resolución A39-27 de la Asamblea y a instarlos a adoptar las medidas pertinentes para aplicar lo antes posible las disposiciones del Anexo 9 – *Facilitación* de la OACI, relativas a la asistencia a las víctimas, y la *Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares* (Doc 9998), así como a considerar debidamente el *Manual de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares* (Doc 9973);
- b) instar a los Estados a que, al adoptar tales medidas, incluyan instrucción psicosocial adecuada y especializada para los explotadores de aeronaves y aeropuertos, y para todos aquellos que participan en la prestación de asistencia a las víctimas y a sus familiares;
- c) pedir al Consejo que considere elevar a la categoría de norma internacional el método recomendado 8.46 sobre el establecimiento, por los Estados, de leyes, reglamentos y/o políticas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares, con el fin de fomentar su aplicación a escala mundial; y
- d) pedir al Consejo que considere introducir un nuevo método recomendado en el Anexo 9 para que los explotadores de aeronaves y aeropuerto elaboren planes adecuados para prestar, de manera oportuna y eficaz, asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares.

¹ Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa (Chequia), Rumania y Suecia.

² Albania, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Macedonia del Norte, Mónaco, Montenegro, Noruega, República de Moldova, San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con los Objetivos estratégicos <i>Seguridad operacional y Seguridad de la aviación y facilitación</i>
<i>Repercusiones financieras:</i>	Las actividades relacionadas con esta nota de estudio podrán llevarse a cabo con sujeción a la disponibilidad de recursos en el Presupuesto del Programa regular para 2020-2022 de la OACI.
<i>Referencias:</i>	Anexo 9 – <i>Facilitación</i> (Decimoquinta edición) <i>Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares</i> (Doc 9998) <i>Manual de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares</i> (Doc 9973) Resolución A39-27 de la Asamblea Resolución A38-1 de la Asamblea

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Aun cuando se ha reducido considerablemente el número accidentes de aviación civil gracias a la implementación efectiva de las normas y métodos recomendados (SARPS) de la OACI relacionados con seguridad operacional, estos accidentes siguen siendo una realidad que el transporte aéreo internacional debe enfrentar.

1.2 Además del impacto en relación con la confiabilidad de la seguridad operacional de la aviación en todo el mundo, las consecuencias de los accidentes son desastrosas, tanto para las víctimas como para sus familiares, y pueden afectar profundamente a nuestra sociedad. En consecuencia, es urgente que los Estados estén adecuadamente preparados para enfrentar las consecuencias de los accidentes y pueda mitigarse, en la mayor medida, posible el sufrimiento de los familiares de las víctimas.

1.3 La credibilidad del transporte aéreo mundial exige que la asistencia proporcionada a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares sea similar para cualquier parte del mundo en que ocurra un accidente y, por eso, las disposiciones de la OACI sobre implementación efectiva constituyen una prioridad. Estas consideraciones van más allá de la esfera técnica, ya que encierran un elemento humano fundamental.

2. ANTECEDENTES

2.1 El avance en esta área ha sido significativo en los últimos años. La OACI ha centrado su atención en la asistencia a las víctimas promoviendo numerosas medidas para que en los foros internacionales se escuche a las asociaciones de víctimas y para que se les considere en la elaboración de textos de orientación y la reglamentación internacional.

2.2 En el 38º período de sesiones de la Asamblea de la OACI, en la Resolución A38-1, se consideró que garantizar la armonización de las reglamentaciones para atender a las necesidades de las víctimas de accidentes de aviación civil es un deber humanitario y una función facultativa del Consejo. En esta Resolución, la Asamblea instó al Consejo a considerar más a fondo la elaboración de SARPS relativos al establecimiento en los Estados de leyes, reglamentos o políticas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes aéreos y a sus familiares.

2.3 En junio de 2015, el Consejo de la OACI adoptó la Enmienda 25 del Anexo 9, que contenía el nuevo método recomendado 8.46, que dispone que los Estados contratantes deberían establecer legislación, reglamentación o políticas en materia de asistencia a las víctimas de accidentes aéreos y sus familiares.

2.4 En el 39º período de sesiones de la Asamblea de la OACI, se reiteró a los Estados la importancia de contar con planes apropiados para prestar asistencia a las víctimas, teniendo en cuenta la Política de la OACI contenida en el Doc 9998 y los textos de orientación del Doc 9973, y se encargó al Consejo considerar más a fondo la elaboración de SARPS para dar apoyo a las víctimas de accidentes de la aviación civil y a los miembros de sus familias (Resolución A39-27).

2.5 El 16 de octubre de 2018, paralelamente con la 13ª Conferencia de navegación aérea (AN-Conf/13), se celebró una sesión especial sobre cómo garantizar que las víctimas de accidentes y sus familiares reciban el mismo trato en todo el mundo <https://www.icao.int/Security/FAL/ANNEX9/Pages/AssistancetoAircraftAccidentVictimsFamilies.aspx>. En dicha sesión, los Estados tuvieron la oportunidad de compartir experiencias recientes en relación con esto y destacaron la importancia de coordinar las actividades de todos los que participan en la asistencia a las víctimas. Hubo consenso con respecto a la necesidad de que la OACI avanzara todo lo posible para promover la implementación a escala mundial.

3. ANÁLISIS

3.1 Se considera muy importante que los Estados estén preparados para asistir adecuadamente a las víctimas y a sus familiares cuando ocurren accidentes de aviación. Es unánime el apoyo con respecto a la *Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Doc 9998) y al *Manual de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares* (Doc 9973). Asimismo, se aprecian altamente las iniciativas de la OACI y las numerosas medidas adoptadas en los últimos años y, en particular, se consideran muy positivas las conclusiones de la sesión especial de octubre acerca de las víctimas.

3.2 El número de personas que intervienen cuando ocurre un accidente de aviación es muy elevado y la coordinación es compleja. Es fundamental que los Estados elaboren, actualicen y auditen cuidadosamente y de antemano un plan de asistencia para garantizar que cuando haya que ejecutarlo, no se cometan errores que podrían haberse evitado con la preparación adecuada.

3.3 Es necesario avanzar para que los planes de asistencia a las víctimas lleguen a implantarse a escala mundial, en todos los Estados miembros de la OACI. Los autores de esta nota están convencidos de que el hecho de elevar el método recomendado 8.46 a la categoría de norma reflejaría la importancia que la OACI otorga a este tema y alentaría a los Estados que todavía no han implementado planes adecuados a hacerlo y a transmitirlos a la OACI.

3.4 Con este objetivo, debería alentarse a los Estados a incluir en sus planes de asistencia instrucción psicosocial adecuada y especializada para los explotadores de aeronaves y aeropuertos y para todos aquellos que participan en la asistencia que se presta a las víctimas y a sus familiares.

3.5 Finalmente, se considera necesario introducir un método recomendado en el Anexo 9 para los explotadores de aeronaves y aeropuertos, con el fin de que puedan ellos también elaborar planes adecuados que permitan proporcionar asistencia oportuna y eficaz a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares. Estos planes deberían estar aprobados por los Estados e incluir simulacros para demostrar el grado de eficacia de las medidas de coordinación.

4. DECISIÓN DE LA ASAMBLEA

4.1 Se invita a la Asamblea a:

- a) recordar a los Estados la Resolución A39-27 de la Asamblea y a instarlos a adoptar las medidas pertinentes para aplicar lo antes posible las disposiciones del Anexo 9 – *Facilitación* de la OACI, relativas a la asistencia a las víctimas, y la *Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares*

(Doc 9998), así como a considerar debidamente el *Manual de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares* (Doc 9973);

- b) instar a los Estados a que, al adoptar tales medidas, incluyan instrucción psicosocial adecuada y especializada para los explotadores de aeronaves y aeropuertos, y para todos aquellos que participan en la prestación de asistencia a las víctimas y a sus familiares;
- c) pedir al Consejo que considere elevar a la categoría de norma internacional el método recomendado 8.46 sobre el establecimiento, por los Estados, de leyes, reglamentos y/o políticas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares, con el fin de fomentar su aplicación a escala mundial; y
- d) pedir al Consejo que considere introducir un nuevo método recomendado en el Anexo 9 para que los explotadores de aeronaves y aeropuerto elaboren planes adecuados para prestar, de manera oportuna y eficaz, asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares.

— FIN —